



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 035-2021-GRA/CR.

Huaraz, 04 de Marzo del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día Jueves 04 de Marzo del 2021, efectuada en mérito a la Convocatoria N° 003-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 26 de Febrero del 2021; en atención al Expediente Administrativo N° 987987-2021, pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**; promovido por el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, **ADHIRIÉNDOSE** a la solicitud de **SUSPENSIÓN** promovida por el ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** y, demás antecedentes;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: El Consejo Regional se reúnen en **sesiones ordinarias y extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Inciso a) del Artículo 37°, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; que señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del 07 de Diciembre de 2020 por un plazo de Noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; en ese contexto, las Sesiones Ordinarias de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, el Artículo 15°, Inciso g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son **Atribuciones del Consejo Regional**: "(...) Declarar la vacancia y **suspensión** del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros".





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los Numerales 1 y 2; y, en el caso del Numeral 3) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración (...);

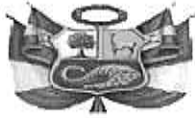
Que, el Artículo 38° Numeral 2) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, de la suspensión del cargo, prescribe: "El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros se suspende por "Mandato firme de detención derivado de un proceso penal".

Que, mediante el OFICIO N° 0023-2021-GRA/GR y el OFICIO N° 0027-2021-GRA/GR, de fecha 29 de Enero 2021, recepcionado por el Consejo Regional de Ancash, con fecha 09 de Febrero del 2021; el Vice Gobernador Regional de Ancash, **ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO, CORRE TRASLADO** a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash, **ABOG. CARMEN EDITH LÓPEZ ASÍS**, con la **SOLICITUD** presentada por el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, identificado con DNI N° 32869542, con domicilio en el Jr. Ayacucho Mz. E, Lt. 4, Asentamiento Humano "El Porvenir", Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; por la cual **SOLICITA** la **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por encontrarse privado de su libertad como consecuencia de un mandato firme de prisión preventiva derivado de un proceso penal; **ADHIRIÉNDOSE** a la solicitud de suspensión promovida por el vecino **DARÍO GARCÍA POLO** ante el J.N.E. el 21 de diciembre del 2020 y que mediante Auto N° 1, de fecha 22/12/2020, aprobó **TRASLADAR** al Consejo Regional de Ancash; **SOLICITANDO** además la **ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS** con la solicitud antes referida;

Que, mediante el **INFORME N° 019-2021-GRA-CR/ASESOR II**, de fecha 11 de febrero del 2021; el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, **ABOG. ROBERTO CONTRERAS SALCEDO**, informa a la Consejera Delegada del Consejo Regional lo siguiente: "**Análisis de los Antecedentes. 2.1.** Que, del contenido de la solicitud presentada por el recurrente, se observa que pretende la **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por encontrarse privado de su libertad como consecuencia de un mandato firme de prisión preventiva derivado de un proceso penal; **ADHIRIÉNDOSE** a la solicitud de suspensión promovida por el vecino **DARÍO GARCÍA POLO** ante el J.N.E. el 21 de diciembre del 2020, por el cual se dictó el Auto N° 1, de fecha 22/12/2020; empero, debe tenerse presente que la referida solicitud de adhesión y acumulación de procedimientos, ha ingresado ante el Consejo Regional, recién con fecha 09 de febrero del 2021; esto es, para cuando la solicitud de suspensión del ciudadano **DARÍO GARCÍA POLO** ya había sido resuelto con el **ACUERDO DE CONSEJO N° 022-2021-GRA/CR**, de fecha 29 de enero del 2021. **2.2.** Que, el Artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a

GRA-CR/CD-cela  
Asesor - rcs





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; 2.3. Que, conforme puede verse del texto de la norma precedente, la acumulación de procedimientos que guarden conexión, se disponen cuando los procedimientos están en trámite; esto es, antes de que exista pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud o haya concluido; sin embargo, para el caso concreto, nos encontramos que en el procedimiento de solicitud promovido por el ciudadano **DARIO GARICIA POLO**, ya existe pronunciamiento sobre su pedido de suspensión, con el **ACUERDO DE CONSEJO N° 022-2021-GRA/CR**, de fecha 29 de enero del 2021; en ese sentido, ya no es jurídicamente posible admitir y/o conceder la adhesión y acumulación de procedimientos solicitado por el recurrente **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**; 2.4. Que, a lo expuesto, se suma el incidente de que el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, ha interpuesto con Escrito de fecha 05 de febrero del 2021, su **RECURSO DE APELACIÓN** contra el **ACUERDO DE CONSEJO N° 022-2021-GRA/CR**; el mismo que por mandato del Artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene que ser elevado ante el Jurado Nacional de Elecciones, para que resuelva la causa en instancia definitiva; lo que tiene como efecto de que el Consejo Regional haya perdido competencia; motivo por el cual cualquier solicitud sobre el particular, tendrá que ser visto por ante el Jurado Nacional de Elecciones" y, se **CONCLUYE** opinando: "**Que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ciudadano LEONCIO YUPANQUI ACOSTA, sobre SUSPENSIÓN del cargo de Gobernador Regional de Ancash, ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, por encontrarse privado de su libertad como consecuencia de un mandato firme de prisión preventiva derivado de un proceso penal; ADHIRIÉNDOSE a la solicitud de suspensión promovida por el vecino DARIO GARCÍA POLO; en consecuencia, también se declare IMPROCEDENTE la ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS solicitado (...)**".

Que, mediante Convocatoria N° 003-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 26 de Febrero del 2021, se convoca a Sesión Ordinaria de Consejo Regional para el día 04 de Marzo del 2021, para tratar, entre otros, el pedido de adhesión al pedido de suspensión del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, presentado por el ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en **Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom**, el día **Jueves 04 de Marzo** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del **INFORME N° 019-2021-GRA-CR/ASESOR II**, de fecha 11 de febrero del 2021 y del Escrito S/N de fecha 27 de Enero de 2021, con Expediente Administrativo N° 987987-2021, presentado por el Ciudadano **LEONCIO YUPANQUI ACOSTA**, quien solicita **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** y **SOLICITA ACUMULACIÓN** de Procedimiento Administrativo; acto seguido la Consejera Delegada del Consejo Regional, señala: "(...) que antes de iniciar con el rol de oradores y que conforme al Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional de las atribuciones del Consejero Delegado del Consejo Regional también como lo precise en la Sesión anterior, esta Delegatura del Consejo Regional de Ancash no tiene facultad resolutoria en general y mucho menos aun en el tema de suspensiones o vacancias, solo el Pleno de Consejo Regional tiene a bien de debatir y tomar la decisión que mejor corresponda"; en ese sentido, solicita el uso de la palabra a los Consejeros Regionales en relación a este tema y con lo expresado en el **Informe N° 019-2021-GRA-CR/ASESOR II**, de fecha 11 de febrero del 2021;

Que, en ese contexto la Consejera Delegada del Consejo Regional, solicita la participación de los Miembros del Consejo Regional en relación al tema en comentario y solicita al Secretario Técnico del Consejo Regional dar lectura la **CONCLUSIÓN** del **Informe N° 019-2021-GRA-CR/ASESOR II**, de fecha 11 de febrero del 2021. Consecuentemente





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



la Consejera Delegada, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal la propuesta, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ciudadano LEONCIO YUPANQUI ACOSTA, sobre **SUSPENSIÓN** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por encontrarse privado de su libertad como consecuencia de un mandato firme de prisión preventiva derivado de un proceso penal; **ADHIRIÉNDOSE** a la solicitud de suspensión promovida por el vecino **DARIO GARCÍA POLO**; en consecuencia, también **IMPROCEDENTE** la **ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS** solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las partes y al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abg. Carmen E. López Asis  
CONSEJERA DELEGADA